

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 36737

Ref. Expediente N° SD2025/0062338

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 20 de octubre de 2025, Corporación La Rotativa, presentó la solicitud de registro de la Marca LA ROTATIVA (Mixta), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 16, 30, 32, 33, 35, 41 y 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 1304 de 4 de febrero de 2026, se requirió a Corporación La Rotativa para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud.

1. “ La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que NO se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color sin especificar el nombre de los colores.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco etc.), evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro".

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

2. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.

Del análisis del expediente se advierte que el pago efectuado para la solicitud de registro asciende a \$616.000, valor correspondiente al pago de dos clases bajo la tasa preferencial prevista para beneficiarios de programas vinculados al posconflicto y certificados por las entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio ha suscrito alianzas estratégicas para fijar tasas especiales.

*No obstante, la certificación aportada se encuentra a nombre de una persona natural, el señor **FRANCISCO ANTONIO DE LA HOZ ORTEGA**, quien actúa como representante legal, mientras que el solicitante es la persona jurídica **CORPORACIÓN LA ROTATIVA**.*

Ref. Expediente N° SD2025/0062338

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Allegue la certificación o documento, que acredite la calidad de socio del señor **FRANCISCO ANTONIO DE LA HOZ ORTEGA** de la persona jurídica solicitante; esto con el fin de dar por válida la certificación del programa de postconflicto aportada para el trámite de solicitud marcaría. o,

– Allegue certificación expedida por alguna de las entidades aliadas¹, que acredite la condición como beneficiario del postconflicto de la persona jurídica solicitante **CORPORACIÓN LA ROTATIVA.**, o a nombre de persona natural **que cuente con la calidad de socio** debidamente demostrado. o,

Indique de manera expresa si desea modificar la titularidad de la solicitud de marca de la persona jurídica **CORPORACIÓN LA ROTATIVA**, por la persona natural certificada **FRANCISCO ANTONIO DE LA HOZ ORTEGA**.

En caso de no acreditar ninguna de las alternativas anteriores, deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa MiPymes aplicable al trámite solicitado, que asciende a la suma **\$3.076.000 MCTE**, respondiendo al presente requerimiento, y en caso tal, aportar el soporte de pago correspondiente.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.”

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 7 de mayo de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que el señor **FRANCISCO ANTONIO DE LA HOZ ORTEGA** en la respuesta allegada al requerimiento efectuado no acredita de manera suficiente la calidad de socio de la sociedad solicitante. En consecuencia, al no subsanarse el requisito exigido dentro del termino otorgado, no es posible continuar con el trámite correspondiente-

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

¹ Agencia para la Reincorporación y la Normalización

Ref. Expediente N° SD2025/0062338

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Corporación La Rotativa, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 20 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS